

SEÑORA:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN
DEMANDADO: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, Y OTROS.
RADICADO: 2021-00328-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

KRIS URUETA LEÓN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. No. 7.920.847 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional número 136.293 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico kriss_urueta@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MERCEDES ACUÑA PACHÓN**, quien a su vez funge como apoderada general de la empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.911.740-6, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con el mayor respeto concurro ante usted con el objetivo de **CONTESTAR LA DEMANDA** adelantada por el señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN**, con base en los argumentos de hecho y de derecho que más adelante expongo pero primero colmo los requisitos procedimentales de rigor a saber:

I. PARTES:

A- DEMANDADAS:

- **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.** es una sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el NIT 900.911.740-6, con domicilio legal y de notificaciones judiciales, tanto físicas como virtuales en la ciudad de Barranquilla – Colombia, carrera 67B No. 40-187 BG 3Y4, correo electrónico katherine.pineda@liteyca.com.co, quien viene siendo representada legalmente en este proceso por de la señora **ANA MERCEDES ACUÑA PACHÓN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número C.C. No. **52.194.659**, quien, para efectos de notificaciones, las recibirá en el correo electrónico: mercedes.acuna@liteyca.pe
- **CONCESIONARIOS UNIDOS SA:** Identificada conforme a las particularidades indicadas en el libelo inicial, con domicilio legal y de notificaciones judiciales tanto físicas como virtuales descrita en la demanda.

- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Identificada conforme a las particularidades indicadas en el libelo inicial, con domicilio legal y de notificaciones judiciales tanto físicas como virtuales descrita en la demanda.

B- DEMANDANTE:

El demandante identificado conforme a las particularidades indicadas en el libelo inicial, con domicilio legal y de notificaciones judiciales tanto físicas como virtuales.

C- APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

KRIS URUETA LEÓN, de particularidades arriba indicadas, quien funge como apoderado principal en el asunto en cita; y **YESICA PAOLA ORTÍZ CASTRO**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional de abogado 341.619, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.394.367 de Cartagena, con cuenta de correo electrónico yesica-ortiz-castro@hotmail.com , quien en el presente proceso actúa como apoderada sustituta, conforme al memorial poder que otorgó la sociedad comercial demandada.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre del 2021 proferido por este despacho se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), en la que figura como parte demandante El señor RICHARD ANTONIO MENESES RINCON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.533.889, por medio de apoderado judicial ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, con cedula de ciudadanía No.72.330.200, y T.P.No. 269502 del C. S. 1., presenta demanda VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra: "CONCESIONARIOS UNIDOS SA con NIT 900.321.100- 0 en calidad de LOCATARIO de vehículo de placas WOU-892, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Representada legalmente por SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 13.744.271 o por quien haga las veces al momento de la notificación, "LITEYCA DE COLOMBIA SAS" con NT 900911740-6, en Calidad de tenedor legítimo del vehículo de placas WOU-892, Representada legalmente por PABLO ROSON CEDRON identificado con cedula de ciudadanía Nro. 482429 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, "LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS", Con NIT 860.002.400-2, en calidad de aseguradora del vehículo de placas WOU-8992 Representada legalmente por ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL, identificada con cedula de Ciudadanía Numero 52.817.359 de Bogotá o por quien haga las veces al momento de la notificación.

*SEGUNDO: Notifiquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, **y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. (...)** (negritas y cursivas fuera del texto original)*

Descendiendo al caso que nos ocupa, el día 02 de marzo de 2022, fue remitido a nuestra cuenta de correo electrónico para notificación judiciales (Katherine.pineda@lityca.com.co) el traslado de la notificación electrónica **CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020** por parte del Doctor ELTON JAVIER HERRERA ARIAS. Teniendo la oportunidad procesal para presentar la contestación de la demanda **hasta el 01 de abril del 2022.**

RV: NOTIFICACION PERSONAL/ PROC. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL/ RAD: 2021-00328-00/DTE: RICHARD ANTONIO MENESES

Para: karina.gonzalez@lityca.com.co; 'EQUIPO JURIDICO LITEYCA'

CC: mercedes.acuna@lityca.pe

Mensaje reenviado el 14/03/2022 8:22 p. m..

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

6 MB	731 KB	579 KB	137 KB	498 KB	1 MB
PODER.pdf 390 KB	SOLICITUD AMPARO... 148 KB	CERTI DE EXIST. Y REP... 241 KB	CERTI DE EXIST. Y REP... 1 MB	CERTIF. DE EXIST. Y RE... 159 KB	AUTO ADMISORIO.pdf 515 KB
CORRECCION AUTO AD... 446 KB					

De: servicios asesorias [<mailto:serviciosyconsultoria38@gmail.com>]

Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 8:48 a.m.

Para: KATHERINE.PINEDA@lityca.com.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL/ PROC. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL/ RAD: 2021-00328-00/DTE: RICHARD ANTONIO MENESES

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P. Y CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020.

Señor,

PABLO ROSON CEDRON

Carrera 67B # 40-187 BG 3y4

Barranquilla-Atlántico

Katherine.pineda@lityca.com.co

Radicación: 2021-00328-00

Proceso: Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)

Demandante: RICHARD ANTONIO MENESES RINCON

Demandados: CONCESIONARIOS UNIDOS S.A Y OTROS

Activar Windows

Ve a Configuración para activa

III.- PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto en la manera como lo plantea el demandante, ya que es cierto que mi mandante tenía la guarda del vehículo, pero se aclara que el daño alegado por el actor obedeció a su propia imprudencia sin que existiere responsabilidad de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No nos consta ya que mi mandante solo tenía la guarda del proceso, por lo que tendrá que probarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No nos consta, pues mi mandante no intervino ni fue vinculado al proceso calificación de pérdida de capacidad laboral con base en cual se emitió el dictamen con el que calificaron al actor; además de ello no es claro que el accidente sea el causante de la pérdida de la capacidad laboral ya que en el mismo se señala que la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad es a partir del día 30 de julio de 2019, es decir, más seis meses después del accidente. Finalmente, el daño alegado por el actor obedeció a su propia imprudencia sin que existiere responsabilidad de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**

FRENTE AL HECHO NOVENO: No nos consta por tratarse de la vida privada de actor, lo cual es ajeno a mi mandante, por lo que tendrá que probarse dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No nos consta por tratarse de la vida privada de actor, lo cual es ajeno a mi mandante, por lo que tendrá que probarse dentro del proceso. Sin embargo, se aclara que el daño alegado por el demandante obedeció a su propia imprudencia sin que existiere responsabilidad de **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.**

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mi representada, muy respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones aducidas por la parte actora, como quiera que no guardan sustento factico, lógico jurídico, ni mucho menos probatorio como podrá observar el señor Juez dentro del estudio del caso concreto. Sin embargo, en cumplimiento de lo reglado por el CGP, en el artículo 96, procederá a pronunciarme una a una de las pretensiones a saber:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no existe, ni está probada la responsabilidad civil relacionada con mi cliente. El citado accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no existe, ni está probada la responsabilidad civil alguna. El citado accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no existe, ni está probada la responsabilidad civil relacionada con mi cliente. El citado accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no existe, ni está probada la responsabilidad civil alguna. El citado accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no existe, ni está probada la responsabilidad civil alguna. El citado accidente de tránsito fue por culpa exclusiva de la víctima.

A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo a que se realice tal declaración, toda vez que no se acreditados o configurados los elementos de responsabilidad civil dentro el presente proceso, por lo que no habrá lugar a condena de ninguna clase en contra de mi representada.

Por lo todo lo expuesto comedidamente solicito se condene en costas (agencias y gastos del proceso) a la parte demandante.

V. PRONUNCIAMIENTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio presentado en la demanda será objetado con base en los argumentos planteados a continuación para que sean aplicadas las consecuencias sancionatorias descritas en el artículo 206 del Código General del Proceso:

1. LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO.

El demandante plantea en su demanda que se deben tener en cuenta criterios objetivos y tablas de punto, es decir, prueba directa de los ingresos del lesionado, como certificación laboral donde se especifique el salario devengado por la actividad laboral del lesionado, además se debe tener en cuenta el IPC, la esperanza de vida del lesionado y la pérdida de la capacidad laboral, concluyéndose un valor de \$13.526.695 Millones de pesos. Sin embargo, estos perjuicios son improcedentes pues no existe responsabilidad civil acreditada por no configurarse los elementos de responsabilidad civil dentro el presente proceso, por ser un acontecimiento culpa exclusiva de la víctima.

Asimismo, no existe prueba sumaria que dé certeza de la existencia un vínculo laboral o ingreso del señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN**; el apoderado de la parte demandante solo plantea una especulación sin soporte probatorio. Igualmente, se verifica que un sector de nuestra jurisprudencia asume un criterio riguroso en la determinación del lucro cesante, exigiendo para su reconocimiento **certeza absoluta** de la ganancia frustrada, por lo tanto, para su demostración no basta una probabilidad objetiva que resulte del desarrollo normal de las cosas.

No se puede llegar al absurdo de sostener una presunción para resarcir el lucro cesante no solo bastará con acreditar su existencia, sino también demostrar el monto de las ganancias perdidas soportadas.

Ruego a su Despacho tenga en cuenta la oposición planteada y se sirva dar el trámite de ley, recordando que la misma Jurisprudencia ha dispuesto sobre esta materia lo siguiente:

“Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia.”¹

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

En este proceso como medios de defensa, además de todo el cuerpo de la contestación de la demanda, se expondrán las excepciones de fondo que más adelante señalo, pero haciendo una precisión, en el sentido que se plantearán de dos tipos. Excepciones Principales y Excepciones Subsidiarias, las cuales pido que se analicen en ese orden, y sin que estas últimas, es decir la subsidiaria implique se está aceptando algún tipo de responsabilidad. En este orden de ideas empezaremos con las siguientes:

1.- EXCEPCIONES PRINCIPALES:

- **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: EL SEÑOR RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN**

1.

El día 16 de enero de 2019 los señores **JOSE ALBERTO SUAREZ VICTORIA** y su compañero **ALEXANDER POLO**, cuando ocurrió el accidente en la Carrera 51B con Calle 106 de la localidad o comuna Villa Santos de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), se dirigían a ejecutar una orden de servicio.

El señor **JOSE ALBERTO SUAREZ VICTORIA** quien era el conductor del vehículo manifestó que se detuvo estando el semáforo en rojo, acto seguido el señor **ALEXANDER POLO** desciende del vehículo por el lado derecho, cuando el demandante **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** conductor de la motocicleta de placas NDX-510, Marca Bajaj, Linea Boxer CT, Color Rojo, Modelo 2015, sin hacer la señalización, intenta evadir el semáforo en rojo adelantando indebidamente por la derecha al vehículo de placas WOU-892, justo en el momento que el señor Alexander Polo abrió la puerta para descender del vehículo, ocasionándole la caída.

El demandante **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** invade el carril del vehículo de placas WOU-892, pues las normas de tránsito señalan el carril es la parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos, pero el demandante injustificadamente creó dos filas cuando lo correcto era que se mantuviera detrás del vehículo en el que se desplazaban los trabajadores de mi mandante; si el demandante hubiera respetado la fila del carril, el accidente no se hubiese presentando.

El demandante **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** es quien llama a la policía de tránsito, realizan el croquis y se encargan de inmovilizar el vehículo de placas WOU-892.

Reitero, lo que origina el accidente de tránsito es la imprudencia del demandante, toda vez que aparte de no respetar la fila de carril, el señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** infringe otras normas de tránsito, al intentar adelantar el vehículo por la derecha sin poner la señal con el objetivo de evadir el semáforo en rojo, recordemos que la LEY 769 DE 2002 en su art 118 determina que la señal de color rojo indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones.

- **IMPOSIBILIDAD DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR EL LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO.**

Con respecto lucro cesante futuro la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de evaluársele concretamente, **sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así,**

se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual". Valoración hipotética y sin soporte probatorio como lo ha hecho la parte autora. No se puede determinar o presumir que el señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** como mototaxista para el año 2019 ganaba OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIESEISES PESOS, si bien no hay nada que así lo acredite y mucho menos es aportada la constancia de aportes a cotización en el sistema general de pensión y salud.

Así las cosas, sin acreditar dicho ingreso se entiende que no obtenía ingresos por lo que no podrá reclamar lucro cesante, pues el perjuicio sufrido sería meramente conjetural e hipotético.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito se sirva reconocer las demás excepciones que su Despacho considere probadas durante el proceso.

2. EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

- **CONCURRENCIA DE CULPA**

Queremos dejar claro que no reconocemos ningún tipo de responsabilidad en el presente asunto de parte de la empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S** ya que la misma no es la causante de los perjuicios que se demandan; asimismo es evidente que en el presente caso existió culpa exclusiva de la víctima, por ello sin reconocer responsabilidad alguna de mi mandante, ruego que en el remoto evento en que su señoría considere que mi asistida tiene algún tipo de responsabilidad en el accidente de tránsito, se declare probada de manera subsidiaria la excepción de concurrencia de culpas como a explicarla a continuación:

El artículo 2357 del Código Civil, establece la figura de la compensación o concurrencia de culpas señalando expresamente lo siguiente:

"Reducción de la indemnización: La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

En el presente caso, el señor **JOSE ALBERTO SUAREZ VICTORIA** quien era el conductor del vehículo manifestó que se detuvo estando el semáforo en rojo, acto seguido el señor **ALEXANDER POLO** desciende del vehículo por el lado derecho, cuando el demandante **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** conductor de la motocicleta de placas NDX-510, Marca Bajaj, Línea Boxer CT,

Color Rojo, Modelo 2015 , sin hacer la señalización, intenta evadir el semáforo en rojo adelantado indebidamente por la derecha al vehículo de placas WOU-892, justo en el momento que el señor Alexander Polo abrió la puerta para descender del vehículo, ocasionándole la caída.

Igualmente, el demandante **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** invade el carril del vehículo de placas WOU-892, pues las normas de tránsito señalan el carril es la parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos, pero el demandante injustificadamente creó dos filas cuando lo correcto era que se mantuviera detrás del vehículo en el que se desplazaban los trabajadores de mi mandante; si el demandante hubiera respetado la fila del carril, el accidente no se hubiese presentando.

En consideración a lo anterior y en lejano evento en que se declare la responsabilidad de mi mandante ruego que se aplique el artículo 2357 del Código Civil y en consecuencia redúzcase la indemnización en el porcentaje en el que el actuar del demandante haya sido determinante en la producción del daño por haberse expuesto al riesgo de forma imprudente.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tal, los aportados con la contestación de la demanda inicial. Además, los siguientes:

✓ PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. TESTIMONIALES

Con el fin de que declaren sobre los hechos constitutivos de esta contestación, los hechos y causas relacionados con el accidente de tránsito y las excepciones de fondo planteadas, así como los hechos de la demanda, cítese a la siguiente persona:

- **JOSE ALBERTO SUAREZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143444384 en calidad de conductor del vehículo de placas WOU-892 en el momento en que ocurrieron los hechos, residenciado Calle 13 No 13A-04, Barrio La Chinita, Barranquilla, dirección electrónica josesuarezvictoria16@gmail.com

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite y haga comparecer al señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN** con el fin de que en fecha y hora que usted fije, para que en audiencia absuelvan los interrogatorios de parte que verbalmente formularé.

X. ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Constancia de envío de poder de mi cliente del correo electrónico registrado por ellos como notificaciones judiciales.
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S**

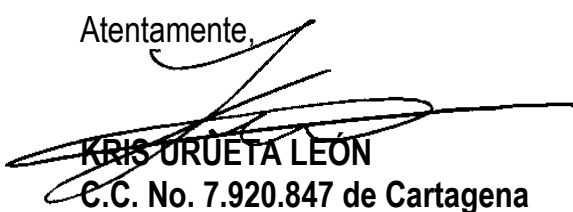
XI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado judicial, en el lugar indicado en la demanda principal.

Mi mandante recibe notificaciones físicas y virtuales en la dirección consignada en el respectivo certificado de cámara de comercio notificaciones judiciales en la ciudad, tanto físicas como virtuales en la ciudad de Barranquilla CR 67 B No 40 - 187 BG 3y4 con dirección katherine.pineda@liteyca.com.co

De igual manera, el suscrito apoderado recibe notificaciones físicas y virtuales en la siguiente dirección: Bocagrande, Carrera 2ª, No. 12-125, Edificio Minarete, Oficina 2F de la ciudad de Cartagena. Celular y WhatsApp: (300) 815-9336; Correo electrónico: kriss_urueta@hotmail.com

Atentamente,



KRIS URUETA LEÓN

C.C. No. 7.920.847 de Cartagena

T.P. No. 136293 del C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A):
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN
DEMANDADO: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, Y OTROS.
RADICADO: 2021-00328-00

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

La suscrita **ANA MERCEDES ACUÑA PACHÓN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada general de la empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.911.740-6, muy respetuosamente acudo ante su despacho, por medio del presente escrito, para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente, como abogado principal al profesional del derecho **KRIS URUETA LEÓN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, quien es abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional No 136293 e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.847 de Cartagena, con cuenta de correo electrónico kriss_urueta@hotmail.com, y como abogada sustituta la profesional del derecho **YESICA PAOLA ORTIZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, quien es abogada inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional No 341.619, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.394.367 de Cartagena, con cuenta de correo electrónico yesica-ortiz-castro@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación asuman la defensa de los derechos e intereses de la empresa que represento dentro del proceso de la referencia, el cual fue instaurado en contra nuestra por parte del señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN**.

Nuestro apoderado principal y sustituto, quedan revestidos de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, presentar contestación de demanda y llamamiento en garantía, de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, aportar pruebas e interponer recursos ordinarios y proponer incidentes.

Sírvase concederle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Renuncio a la notificación y al término de ejecutoria del auto que admita favorablemente el presente proveído. Relevo de costas y gastos procesales a mi apoderado, esto es, al abogado principal y sustituto.

Atentamente,

Ana M Acuña P.
ANA MERCEDES ACUÑA PACHÓN
C.C. No. 52.194.659 de Bogotá

Aceptamos,

KRIS URUETA LEÓN
C.C. No. 7.920.847 de Cartagena
T.P. No 136293 del C. S. de la J.

YESICA PAOLA ORTIZ CASTRO
C.C. No. 1.143.394.367 de Cartagena
T.P. No. 341.619 del C. S. de la J.

← OTORGAMIENTO DE PODER

KP

Khaterine Pineda <Katherine.pineda@liteyca.com.co>

Mié 30/03/2022 5:25 PM

Para: Usted;yesica-ortiz-castro@hotmail.com



PODER PARA CONTESTACIÓN.pdf
163 KB



**ESTIMADO (A)
DR KRIS
DRA YESICA**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN
DEMANDADO: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, Y OTROS.
RADICADO: 2021-00328-00
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Cordial saludos,

Adjunto por medio del presente correo poder conferido ustedes en virtud de apoderado principal y sustituto, para que en nuestro nombre y representación se asuma la defensa de nuestros derechos e intereses dentro del proceso referenciado, que inició en contra de la empresa el señor **RICHARD ANTONIO MENESES RINCÓN.**

Cordialmente,



KATHERINE PINEDA MOLINA

Jefe de Contabilidad

Cra. 67B Nro. 40-187 Bod 3 y 4.

Barranquilla-Atlántico.

Cel. Corp. 317-4349869.

katherine.pineda@liteyca.com.co

www.liteyca.com.co

Antes de imprimir este e-mail y sus documentos, piense bien si es realmente necesario.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 03/03/2022 - 10:01:43
Recibo No. 9199563, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZJ46F8A3FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.911.740 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 695.445
Fecha de matrícula: 02/03/2018
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 24/03/2021
Activos totales: \$32.017.263.751,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 67 B No 40 - 187 BG 3y4
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: katherine.pineda@liteyca.com.co
Teléfono comercial 1: 3174349869
Teléfono comercial 2: 3186252537
Teléfono comercial 3: 3183533724

Dirección para notificación judicial: CR 67 B No 40 - 187 BG 3y4
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: katherine.pineda@liteyca.com.co
Teléfono para notificación 1: 3174349869
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 03/08/2015, de Bogota, inscrito(a)
en esta Cámara de Comercio el 02/03/2018 bajo el número 338.622 del libro



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 03/03/2022 - 10:01:43
Recibo No. 9199563, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZJ46F8A3FF

IX, se constituyó la sociedad denominada LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 08/02/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2018 bajo el número 338.622 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualesquiera actos y contratos relacionados con el desarrollo de actividades de construcción de infraestructura, servicios de telecomunicaciones y equipos eléctricos. Adicionalmente, la Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualesquiera actividades en Colombia y en el exterior.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal	Código CIIU:	6110	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
Actividad Secundaria	Código CIIU:	6120	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.310.231,00
Número de acciones	:	2.310.231,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.310.231,00
Número de acciones	:	2.310.231,00
Valor nominal	:	1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un representante legal. La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal (el "Representante Legal"), quien podrá tener un suplente denominado "Suplente del Representante Legal". Son funciones del Representante Legal y del Suplente del Representante Legal: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica. b) Hacer los reglamentos internos de la Sociedad. c) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. d) Elegir, remover, crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. e) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine para que asesoren a la Sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que ella corresponden, y señalarles sus funciones. f) Determinar los porcentajes de depreciación y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General de Accionistas. g) Proponer a la Asamblea General de Accionistas. h) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Perdidas y Ganancias o se capitalicen. i) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de propósitos general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución utilidades. j) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos. k) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Sociedad. l) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. m) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. n) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas. o) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. p) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. q) Celebrar o ejecutar a su discreción todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Le está prohibido al Representante Legal o a su Suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/08/2015, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2018 bajo el número 338.622 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal
Roson Cedron Pablo
Suplente del Representante Legal.

Identificación

CC AAB482429



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/03/2022 - 10:01:43

Recibo No. 9199563, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZJ46F8A3FF

Rasilla De La Barrera Jose Joaquin

PA PAI611142

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 03/08/2015, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2018 bajo el número 338.622 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

Gonzalez Arrieta Juan Anibal

CC 73115494

PODERES

Por Escritura Pública número 1.770 del 27/09/2019, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el número 6.692 del libro V, Consta que, Jose Joaquin Rasilla De La Barrera; en nombre y representación, en su calidad de representante legal de la sociedad LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.; Confiere Poder a favor de Ana Mercedes Acuña Pachón con numero de cédula de ciudadanía 52.194.659, mayor de edad y con domicilio a estos efectos en la ciudad de Barranquilla - Colombia, para que en mi nombre y representación de la sociedad LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, pueda ejercitar las siguientes Facultades: 1. Representar y constituir apoderado especial para uno o más negocios de carácter judicial y extrajudicial en la cual esta sociedad actúe ya sea en calidad de demandante y/o solicitante o demandada y/o solicitada, para que este asuma la representación de los intereses de esta sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa y realice todos los actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses. 2. En relación con los asuntos arriba enunciados, recibir notificaciones, transigir, allanarse, desistir, cancelar, renunciar, conciliar, declarar, absolver interrogatorio de parte, responder toda clase de requerimientos e interponer toda clase de recursos.

Por Escritura Pública número 1.771 del 27/09/2019, otorgado(a) en Notaria 23 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el número 6.691 del libro V, LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S. representada por JOSE JOAQUIN RASILLA DE LA BARRERA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid Calle peña del Yelmo N° 4 y con pasaporte número PAI611142 y de tránsito por esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S., CONFIERE PODER a favor de GUILLERMO ANTONIO CARVAJAL BAHOS, con número de cédula de ciudadanía 94.375.013, mayor de edad y con domicilio a estos efectos en la ciudad de Barranquilla-Colombia, para que en mi nombre y representación de la sociedad LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S., pueda ejercitar las siguientes: FACULTADES: 1.- Actuar en nombre y representación del poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para realizar las actualizaciones, reformas, nombramientos y cambios necesarios en el registro único tributario (RUT) del poderdante. 2.- Firmar las declaraciones de impuestos nacionales y territoriales del poderdante y presentarlas ante las autoridades correspondientes. 3.- Firmar, presentar, solicitar y notificarse de cualquier documento necesario para representar y defender los intereses y derechos del poderdante ante la Dian, Superintendencia de sociedades, Cámara de comercio, cualquier autoridad pública o privada y Banco de la república, este último con un monto máximo de cop.\$150.000.000 pesos colombianos. 4.- Realizar cualquier acto de administración necesario para el desarrollo del objeto social del poderdante. Lo cual incluye las siguientes actividades: a. Representar al poderdante ante clientes o terceros para suscribir cualquier contrato que comprendan el objeto social del poderdante hasta por un monto máximo de cop. \$150.000.000 pesos colombianos. b.- Contratar por nombre y cuenta del poderdante los servicios públicos que se consideren necesarios. c.- Contratar servicios de

telefonía fija, telefonía celular o internet por nombre y cuenta del poderdante. d.- Firmar, contratos de compraventa o arriendo de inmuebles o muebles necesarios para el desarrollo del objeto social del poderdante hasta por un monto máximo de cop. \$150.000.000 pesos colombianos. 5.- Firmar todos los formularios y documentos para obtener, en relación con el poderdante, la resolución de facturación ante la Dian. 6. Actuar en nombre y representación del poderdante ante cualquier Cámara de Comercio para cualesquiera actos y trámites necesarios para el desarrollo de su objeto social. 7.- Suscribir cualquier documento, realizar cualquier actuación o declaración, así como realizar cualquier tipo de gestión ante cualquier persona natural o jurídica (pública o privada) a efectos de llevar a cabo las labores acá relacionadas. 8.- Representar a la sociedad en las actuaciones judiciales administrativas o de otro orden que ella deba adelantar o se adelanten contra ella y notificarse de providencias judiciales, actos administrativos o de otro orden. Igualmente constituir apoderado especial para uno o más negocios de carácter judicial, extrajudicial y administrativo en la cual esta sociedad actúe ya sea en calidad de demandante y/o solicitante o demandada y/o solicitada, para que este asuma la representación de los intereses de esta sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa y realice todos los actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses. 9.- En relación con los asuntos arriba enunciados, recibir notificaciones, transigir, allanarse, desistir, cancelar, renunciar, conciliar, declarar, absolver interrogatorio de parte, responder toda clase de requerimientos e interponer toda clase de recursos. 10.- Emitir y suscribir la correspondencia del poderdante a nivel nacional e internacional. Faculto a mi apoderado para que realice bajo la gravedad del juramento las manifestaciones de qué trata el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 39.308.882.056,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6110

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/03/2022 - 10:01:43

Recibo No. 9199563, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZJ46F8A3FF

administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA